MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear con carácter temporal la COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS EXPERIMENTOS PRACTICADOS CON HUMANOS EN GUATEMALA, durante el período de 1946 a 1948, en adelante denominada la Comisión.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 131-2011

Guatemala, 29 de abril del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la paz, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo integral de la persona, así como que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, siendo deber del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes de la República, procurando su más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América dio a conocer al Gobierno de Guatemala, que durante los años de 1946 a 1948, en la cual científicos de ese país practicaron experimentos con personas en Guatemala, afectándolos en su salud al haberlos contagiado con enfermedades de transmisión sexual, entre otras, sífilis, gonorrea y chancroide.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea con carácter temporal la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS EXPERIMENTOS PRACTICADOS CON HUMANOS EN GUATEMALA,** durante el período de 1946 a 1948, en adelante denominada la Comisión.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Comisión tiene por objeto coordinar esfuerzos para investigar y esclarecer sobre la base de la dignidad humana y ética, los hechos históricos, científicos, políticos y sociales, por los que científicos de Estados Unidos de América, durante los años de 1946 a 1948, practicaron experimentos con personas en Guatemala, afectándoles en su salud, contagiándoles intencionalmente con enfermedades de transmisión sexual, entre otras, sífilis, gonorrea y chancroide. La Comisión podrá extender su investigación a períodos anteriores y/o posteriores a los años indicados anteriormente.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. La Comisión se integra de la forma siguiente:

a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;

b) Procurador General de la Nación;

c) Ministro de Relaciones Exteriores;

d) Ministro de Gobernación;

e) Ministro de la Defensa Nacional; y,

f) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir del Señor Vicepresidente de la República, éste designará quien le representará dentro de los demás miembros de la Comisión. En caso de ausencia temporal de los Ministros de Estado, éstos podrán ser representados por los viceministros del ramo. En el caso del Procurador General de la Nación, podrá ser representado por un funcionario de alto nivel que él designe.

ARTÍCULO 4. SECRETARIO EJECUTIVO. La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, quien proporcionará el apoyo técnico y logístico al coordinador de la Comisión; además llevará los correspondientes registros ordenados de documentos y actuaciones de la misma; contará con el personal necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

a) Determinar y esclarecer los hechos sucedidos en Guatemala durante el período de 1946 a 1948, en la que científicos de los Estados Unidos de América y de Guatemala practicaron experimentos con humanos en Guatemala y que fueron afectados en su salud al haberles contagiado intencionalmente con enfermedades de transmisión sexual a saber: sífilis, gonorrea y chancroide, para comprobar la eficacia de la penicilina;

b) Proponer recomendaciones, políticas y estrategias en torno a los hechos por los cuales se realizaron experimentos de contagios con humanos en Guatemala, durante el período de 1946 a 1948;

c) Determinar la identidad de las personas contagiadas, como consecuencia de los experimentos ya relacionados;

d) Determinar la identidad de las personas responsables de los experimentos científicos relacionados;

e) Requerir el apoyo a personas expertas en historia, ciencia y otras ramas del conocimiento, que sean necesarias para alcanzar el esclarecimiento histórico de los hechos y que puedan asesorar a los grupos de trabajo o realizar tareas que se les soliciten o encomienden;

f) Requerir a las entidades del Organismo Ejecutivo, autónomas y descentralizadas, la cooperación y colaboración para obtener la información que la Comisión estime necesaria, así como también requerir el apoyo necesario de los otros Organismos de Estado y entidades privadas nacionales;

g) Por el conducto diplomático correspondiente, requerir la colaboración técnica o de cualquier otra índole a otros Estados, entidades y organismos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión; y,

h) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. INVITADOS ESPECIALES. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión podrá invitar a las instituciones siguientes:

a) Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-;

b) Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-;

c) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-;

d) Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; y,

e) Otras instituciones, personas individuales o jurídicas que la Comisión estime pertinentes.

ARTÍCULO 7. CARGOS AD-HONOREM. Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 8. PLAZO. El plazo de la Comisión será de un año a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO. El presupuesto de la Comisión dependerá de la Presidencia de la República, para lo cual el Presidente de la Comisión, realizará las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 10. INFORMES. La Comisión deberá presentar informes trimestrales a la Presidencia de la República, sobre los avances de la investigación. Así como el informe final con las conclusiones, recomendaciones, políticas y estrategias en torno a los hechos investigados.

ARTÍCULO 11. ASESORÍA LEGAL. La asesoría legal de la Comisión estará integrada por Abogados de la Vicepresidencia de la República y Procuraduría General de la Nación. La Comisión podrá invitar a las asesorías legales de las demás dependencias o instituciones integrantes de la Comisión. La asesoría legal que se preste será ad-honorem.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN BAJO RESERVA. Todos los datos y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de su función y que puedan afectar la dignidad humana o que sean objeto de reserva por virtud de la ley, acuerdos o tratados internacionales y por cualquier otra disposición legal se tendrán bajo reserva de confidencialidad, según lo establece el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 13. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión, atendiendo al espíritu y objeto por el cual fue creada.

ARTÍCULO 14. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 336-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Carlos Noel Menocal Chavez
Ministro de Gobernación

Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Carlos Raúl Morales Moscoso
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Lic. Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-424-2011)-2-mayo

MISC_0000638